

RECIBI ORIGINAL DEL
OFICIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA
INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

19.

CC. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS
Y DANIEL FERNANDO GARGIULO
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA
SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.



PRESENTE

DOMICILIO, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA,
INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2019X0074.

Bitácora: 09/IPA0328/07/19.

Con referencia al escrito número SMB-JUL-2019-0024 de fecha 26 de julio de 2019, ingresado en la misma fecha en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de representantes legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresaron el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS POZOS ARCABUZ 448, ARCABUZ 641 Y ARCABUZ 653**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Miguel Alemán en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo la perforación de pozos petroleros, actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019
Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el día 26 de julio de 2019, por medio del escrito número SMB-JUL-2019-0024 de misma fecha, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su evaluación y resolución el **IP del PROYECTO**, el cual de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** consiste en la perforación y terminación de los pozos **Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653**, con el objetivo de dar continuidad al desarrollo del **Área Contractual Misión**, con relación al contrato No. CNH-M3-MISIÓN/2018. Lo anterior a realizarse con pretendida ubicación en el municipio de Miguel Alemán en el estado de Tamaulipas.
- VI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERG**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado, por lo que con fecha del 08 de agosto de 2019, y mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1263/2019, esta **DGGEERG** requirió al **REGULADO** que presentara **Información Complementaria** al **IP**, para subsanar las insuficiencias e inconsistencias observadas, el cual fue notificado el 15 de agosto de 2019.
- VII. Que el 28 de agosto de 2019, mediante el escrito número SMB-AGO-2019-0031 de fecha 26 del mismo mes y año, el **REGULADO** desahogó el requerimiento de información solicitada por esta **DGGEERG** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1263/2019 de fecha 08 de agosto de 2019.
- VIII. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerando V y VII** del presente oficio, se desprende lo siguiente:
 - 1. Que el **PROYECTO** consiste en la **perforación y terminación** de los pozos **Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653**, con pretendida ubicación dentro del **Área Contractual Misión**, en el municipio de Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas.
 - 2. Que para la ejecución del **PROYECTO**, se pretende utilizar la superficie de dos macroperas y sus respectivos caminos de acceso, mismos que el **REGULADO** señaló fueron previamente construidos al amparo de la resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004. Bajo dicho contexto, el **REGULADO** manifestó que no realizará trabajos relativos a las etapas de **preparación de**

9

11





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019
Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

sitio y construcción. Por otra parte indicó en la **página I-9** del IP que las etapas posteriores a la perforación y terminación, relativas a la **operación y abandono** de los pozos pretende sean amparadas por medio de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el **Área Contractual Misión**, misma que fue presentada ante esta **AGENCIA**.

3. Que la ubicación de los pozos **Arcabuz 448**, **Arcabuz 641** y **Arcabuz 653**, así como de las macroperas en las cuales se ubicarán dichos pozos, fue presentada en las **páginas I-3 y I-4** del IP, de acuerdo con lo siguiente: **COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LOS POZOS (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Nombre Pozo	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 14N		Macropera	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 14N		
	X	Y		Vértice	X	Y
Arcabuz 448	[REDACTED]	[REDACTED]	Arcabuz 410-411	1	[REDACTED]	[REDACTED]
				2		
				3		
				4		
Arcabuz 641	[REDACTED]	[REDACTED]	Arcabuz 650-652-640	1	[REDACTED]	[REDACTED]
				2		
Arcabuz 653				3		
				4		

Respecto de la superficie del **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó que la macropera donde se pretenden perforar los pozos **Arcabuz 641** y **653** tiene una superficie de **1.3407 ha**; no obstante, no señaló la superficie correspondiente a la macropera donde se pretende perforar el pozo **Arcabuz 448**. Derivado de lo anterior, esta **DGGEERC** realizó el análisis espacial mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con lo cual se determinó que la superficie de la macropera en cuestión es de aproximadamente de **0.9377 ha**.

Por otra parte, con referencia a los caminos de acceso, dentro de la **Información Complementaria**, el **REGULADO** presentó los archivos en formato kml del trazo y puntos de inflexión de los mismos, los cuales de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGEERC** representan una longitud de **1,507 m** (acceso a macropera Arcabuz 653) y **796 m** (acceso a macropera Arcabuz 650), con un ancho de **10 m**. En este sentido, el área total del **PROYECTO** corresponde a **4.58 ha**.

4. Que para el desarrollo del **PROYECTO** el **REGULADO** contempla un periodo de **60 días**, siendo las actividades que lo integran las que se refieren a continuación, mismas que fueron descritas ampliamente de la **página II a 27** de la **Información Complementaria**:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019
Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN		
Obra	Actividad	Duración
Pozo	Instalación de campamentos, manejo de materiales e insumos, bodega (temporal)	60 días
	Instalación de laboratorios de análisis de muestras.	
	Instalación de centro de telecomunicaciones y cómputo.	
	Uso de pluma para construcción de torre.	
	Armado y uso de barrena.	
	Circular el orificio del pozo.	
	Inyección de fluidos de perforación.	
	Lubricación de corona y polea viajera.	
	Extracción de barrena y toma de registros convencionales.	
	Cementación de tuberías de revestimiento.	
	Instalación de charolas de manejo de fluidos de perforación.	
	instalación de las bombas de fluidos de perforación, operados por planta eléctrica	
	Toma de muestras de perforación y cambio de barrena.	
	Desfogue y quema de productos del pozo	
	Desarme de equipo de perforación.	
	Desmantelamiento de campamento y limpieza de la zona.	
	Transporte para retirar el equipo	
	Instalación del árbol de válvulas.	
	Cementación	
	Toma de registro CBL-VDL (calidad de cemento)	
Disparos de producción.		
Fracturamiento hidráulico.		
Ensayo post fractura.		
Ensayo de potencial de capa.		

En correlación con lo anterior, dentro de la **Información Complementaria**, el **REGULADO** indicó que las actividades a realizarse en los caminos existentes comprenderán lo siguiente:

- Recargue con material de revestimiento con aplicación de humedad, en puntos locales donde sea requerido de acuerdo con los asentamientos y desplazamientos de material provocados por las lluvias al transitar con equipo.
- Conformación de terracerías en caminos existentes, en los que está constituido el derecho de vía, solo en los casos en que así se requiera.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

5. El **REGULADO** señaló que los yacimientos del **Área Contractual Misión** consisten en areniscas que por sus características son consideradas como "tight sands" por lo que deben ser fracturadas hidráulicamente. En este sentido, en relación con las técnicas de **fracturamiento hidráulico** que contempla el **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó que son de **tipo convencional y no se tiene programado el fracturamiento hidráulico en multietapas o la aplicación de técnicas de fracturamiento utilizadas en yacimientos no convencionales.**
6. En relación con lo anterior, en el **Anexo A** y **Ánexo B** del IP, el **REGULADO** presentó el Programa de fracturamiento y de perforación para cada pozo motivo del IP.
7. Que el **REGULADO** indicó las sustancias a emplear para el fluido de perforación y el fluido de fracturamiento de cada pozo motivo del IP, señalando los peligros asociados a la utilización de las mismas, así como el volumen, tipo de contenedor y forma de almacenamiento de las mismas. Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como las medidas y estrategias para su control.
8. Respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.1	<p>Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona.</p> <p>El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>La duración total de las actividades de perforación de los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 será de 60 días aproximadamente y requerirá de la contratación de 200 personas (50 fijas y 150 para los servicios asociados a la perforación-terminación por pozo).</p>	<p>Todo aquel personal que se encuentre involucrado en las actividades de perforación de los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 deberá recibir el entrenamiento básico Tecpetrol, el cual entre sus temas incluye la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental S.G.P.A./DGIRA.-DEI-2440.04 del 28 de septiembre de 2004, del "Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004 - 2022" debido a que el Área Contractual Misión se encuentra dentro de la misma, hasta que sea emitida la resolución que le corresponda.</p> <p>En ese sentido, se mantendrá el programa de capacitación y/o inducción ambiental orientados al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores conforme con el Resolutivo 2440 del</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

NO M-T15-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
			<p>presente informe preventivo; con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención y mitigación aquí señaladas.</p> <p>La medida 2i indica difundir a todo el personal de obra, que no se podrá capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre (NOM-059-SEMARNAT-2001) así como en el caso de la flora presente en el área.</p>
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Los señalamientos tienen por objeto guiar u orientar a los trabajadores y visitantes externos durante las actividades en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653.	Dentro de las medidas preventivas de los sitios, se tienen ya colocados señalamientos visibles que contienen el nombre del campo petrolero y el nombre del pozo petrolero, incluyendo en su localización.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Se deberán utilizar métodos mecánicos y manuales para el desmonte de la vegetación.	<p>Los sitios ya se encuentran construidos. Durante la construcción de las plataformas para la perforación de los Pozos Arcabuz 410, 411 y Arcabuz 650, 652 al concluirse se elaboraron los Informes de Cumplimiento Ambiental de los términos y condicionantes al Oficio Resolutivo S.G.P.A./ DGIRA.DEI.2440.04 Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022.</p> <p>En dichas localizaciones se pretenden perforar los pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653.</p> <p>Además, será evitado el uso de agroquímicos y la quema de la vegetación circundante. Así mismo, se mantendrá el programa de capacitación y/o inducción ambiental orientado al adiestramiento y la sensibilización de los trabajadores conforme con el Resolutivo 2440 del presente informe preventivo.</p>

9



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

NOM-115-SEMAR-AT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se les proveerá de condiciones adecuadas e higiénicas para que atiendan sus necesidades fisiológicas, así mismo las aguas residuales que sean generadas no serán desechadas en el suelo ni en cuerpos de agua presentes.	Se instalarán sanitarios portátiles para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, con empresas que cumplan la normatividad ambiental vigente para su adecuada recolección, transporte y disposición de aguas residuales.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	La obra de los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 deberá permitir el libre flujo de las aguas pluviales a las zonas más bajas.	Los sitios ya se encuentran construidos. Durante la construcción de las plataformas para la perforación de los Pozos Arcabuz 410, 411 y Arcabuz 650, 652 al concluirse se elaboraron los Informes de Cumplimiento Ambiental de los términos y condicionantes al Oficio Resolutivo S.G.P.A./ DGIRA.DEI.2440.04 Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	Todo el material producto de los cortes y nivelaciones fue extendido de manera uniforme sobre las zonas previamente autorizadas.	En dichas localizaciones se pretenden perforar los pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 .
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Se aprovecharon caminos existentes antes de llegar a los sitios.	

9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

NOM-115-S EMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e Indicadores de cumplimiento
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	En el caso de sitios en donde se coloquen equipos, áreas de mantenimiento y tanques de almacenamiento se colocarán geomembranas que eviten la infiltración de contaminantes que pudieran impactar el suelo natural.	El sitio ya se encuentra modificado, incluyendo la compactación a un 90%.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	La zona tiene un historial de precipitaciones pluviales menores a 2,400 mm anuales (Promedio de 581.06 mm),	El suelo se encuentra ya compactado.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Se debe tener control del acceso de personal ajeno y sobre todo evitar que el ganado de la zona entre para evitar incidentes o accidentes.	El área de operación de los pozos se encuentra ya delimitada con protecciones perimetrales a base de malla de alambrado de púas con la altura recomendada y guardaganado que impide el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales a las macroperas.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Los caminos son parte vital del transporte y el desarrollo económico, que permiten que el personal y los servicios sean transportados en forma eficiente, para los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653.	El responsable llevará a cabo programas de mantenimiento de caminos para preservar las condiciones óptimas y vida útil del PROYECTO.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Los señalamientos tienen por objeto guiar u orientar a los trabajadores y visitantes externos durante las actividades en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653	Dentro del PROYECTO ya se tienen colocados los señalamientos y letreros los que se conservarán y mantendrán durante toda la etapa de perforación y mantenimiento.

9



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

NOM-T15-SEMAR NAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Se debe garantizar la no infiltración de los contrapozos al subsuelo para que se evite su contaminación.	Los contrapozos se construirán con recubrimiento de concreto que garantiza la no infiltración al subsuelo.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Para prevenir impactos ambientales que pudieran presentarse en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 se designará un área para materiales y equipo.	Los sitios se encuentran ya construidos. Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en la operación del PROYECTO y se aplique el orden y la limpieza, se destinará un área específica que se señalizará, delimitará y contará con geomembranas, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Previo a su disposición final, los residuos sólidos, líquidos y domésticos generados por los trabajadores en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 pueden ser colocados en contenedores debidamente señalizados y llevado a cabo el registro de su generación con las fechas de su disposición.	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el PROYECTO en cada localización o macropera, serán almacenados de forma temporal en contenedores de tapa y aro tipo tambo con capacidad de 200 litros para residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos y peligrosos), los líquidos (aceite lubricante gastado) serán depositados en un tambo tipo aceitero de 200 litros, asimismo, serán colocados sobre membranas que incluyen diques de contención. Los residuos de chatarra serán colocados en un contenedor de 500 kilos y serán colocadas 13 fosas sépticas con una capacidad de 1 m ² que recolectarán las aguas residuales. Posteriormente se transportarán a tratamiento o disposición final con empresas que cuenten con sus autorizaciones vigentes por la ASEA-SEMARNAT. Los residuos sólidos urbanos serán transportados y dispuestos por empresas que cuenten con sus autorizaciones locales.

9






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Los residuos generados en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 se les dará disposición final con empresas autorizadas.	<p>Todos los residuos sólidos (impregnados con aceites, grasas, hidrocarburos, pinturas y solventes) y líquidos industriales (aceite lubricante gastado) resultantes de las actividades de perforación del pozo petrolero, serán recolectados, transportados y dispuestos por empresas que cuenten con sus autorizaciones en materia ambiental (ASEA-SEMARNAT).</p> <p>En el proceso de fracturamiento, después de una fractura se generarán aproximadamente 30 m³ de agua residual que pueden incluir trazas de fluidos de fractura y sedimento.</p> <p>Los residuos de manejo especial generados por SMB se encuentran dados de alta ante la ASEA con el número de Registro No.19-ASEA-CRME-1133-2018.</p>
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Derivado de las actividades de perforación de los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 serán generados recortes de perforación.	<p>En esta etapa se incluyen los recortes de perforación base aceite (emulsión inversa), pinturas sobrantes de recubrimientos anticorrosivos, aceites gastados y estopas impregnadas con aceite o solvente, se almacenarán, manejarán, transportarán y dispondrán, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Reglamento de Residuos Peligrosos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por empresas autorizadas por la ASEA-SEMARNAT.</p> <p>Los residuos peligrosos generados por SMB se encuentran dados de alta ante la ASEA con el número de Registro No. 19-ASEA-GRP-7020-2018.</p> <p>El tratamiento consiste en oxidación química y se realizará a los recortes de perforación impregnados de fluidos base aceite por una empresa autorizada por la</p>

9
/

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUES TASM ANIFEST A D A S P O R E L R E G U L A D O	
Esp.	Des cripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento:
			ASEA-SEMARNAT.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Los recortes de perforación de los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 serán colectados en góndolas o presas metálicas para su transporte.	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación, se colectarán en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final por empresas autorizadas por la ASEA.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	No aplica.	Todos aquellos tipos de envases que hayan servido como recipientes de grasas y aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante la etapa de perforación serán almacenados, recolectados y dispuestos de acuerdo a lo citado en la especificación 4.3.6.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Cubrir las necesidades domésticas y fisiológicas de los trabajadores en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 , generará aguas residuales.	Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, serán recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996 . Y serán dispuestas en las Plantas de aguas residuales de Servicios de agua y drenaje de Monterrey, I.P.D.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburo, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones físico-químicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Durante la perforación en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 se realizarán actividades que pudieran ocasionar algún tipo de derrame.	Se mantendrán de forma permanente programas de auditorías y revisiones de equipos. En caso de presentarse algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones físico-químicas del suelo conforme a la normatividad.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al	Al concluir las actividades de perforación en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 serán retirados todos los equipos y materiales utilizados, así como los campamentos y	Al término de las actividades de perforación del pozo petrolero, se procederá al desmantelamiento, retiro total del equipo de perforación, así como los campamentos que alojaron al personal técnico, incluyendo los sanitarios portátiles,

9

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	sanitarios usados por los trabajadores.	esto conforme la normatividad ambiental aplicable.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Para prevenir impactos ambientales y adecuar las condiciones de operación debidas en los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653 se realizará la limpieza de la pera al término de las actividades de perforación.	Se realizará la limpieza de la localización o pera, al término o conclusión las actividades de perforación y mantenimiento, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales ajenos al sistema ambiental, para promover la restauración a su fase de sucesión temprana en las áreas afectadas, siempre que exista común acuerdo con los propietarios o gobiernos locales.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	No aplica.	Las actividades del presente proyecto contemplan la perforación y terminación de los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que nose requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	No aplica.	La restauración de vegetación no se contempla durante las actividades de perforación y terminación de los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las preexistentes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	No aplica.	Las actividades del presente proyecto nose contemplan durante las actividades de la perforación y terminación de los Pozos Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653.

9

2019





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UG/DGGEERC/1378/2019
Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

9. Que dentro del IP, el **REGULADO** realizó la vinculación con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Buñgos (**POERCB**). Además de señalar la aplicación directa de las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
10. Que en la **página II-42** del IP, el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal o estatal.
11. Que la delimitación del Área de Influencia del **PROYECTO** (**AIP**) se realizó mediante la sobreposición del instrumento de planeación de subcuencas, y los límites de los impactos indirectos del **PROYECTO**, determinando como el **AIP** la subcuenca RH24 B-a (P. Marte R. Gómez), misma que tiene una superficie de **1640.88 km²**.
12. Que del **AIP** se describieron aspectos como clima, geología y geomorfología, tipo de suelo, hidrología superficial, hidrología subterránea; así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO**.

Con base en lo anterior, esta **DGGEERG** pudo determinar que las macroperas en donde se pretende realizar la perforación de los pozos **Arcabuz 448**, **Arcabuz 641** y **Arcabuz 653**, señaladas en el **Considerando VIII numeral 3** del presente oficio, se encuentran **desprovistas de vegetación**, y de acuerdo con la carta de uso de suelo y tipo de vegetación Serie VI corresponden a pastizal inducido y agricultura de temporal.

13. Que el **REGULADO** manifestó en la **página III-86** del IP, que en las periferias del área del **PROYECTO** se identificó la especie *Amoreuxia wrightii* A. Gray, la cual se encuentra bajo la categoría de riesgo "En peligro de extinción", con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, además de la especie *Mammillaria heyderi* Muehlenpf listada en el apéndice II del Convenio CITES (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres).

Asimismo, con respecto a fauna, en las **páginas III-93 y III-94** del IP, manifestó la existencia en el **AIP**, de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr	-
<i>Crotaphytus reticulatus</i>	Lagartija de Collar Reticulada del Noreste	A	-



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra rayada	A	–
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de diamantes	Pr	–
<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga orejas rojas	Pr	–
<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago Tamaulipas	A	Apéndice II
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora		Apéndice II
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	A	Apéndice II
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja		Apéndice II
<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Aguililla coliblanca	Pr	Apéndice II
<i>Rupornis magnirostris</i>	Aguililla Caminera		Apéndice II
<i>Elanus leucurus</i>	Milano coliblanco		Apéndice II
<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos		Apéndice II
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano		Apéndice II
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Jaguarundi, Onza	A	Apéndice II
<i>Lynx rufus</i>	Gato rabón		Apéndice II

Pr: Sujeta a Protección Especial; A: Amenazada

14. Que la identificación y evaluación de los **impactos ambientales** fue realizada por el **REGULADO** en el **IP** e **Información Complementaria**, resultando la identificación de 55 interacciones, de las cuales 10 se clasificaron como moderadamente relevantes. Es así como, en las **páginas III-127 y III-128** del **IP**, así como en la **página 34** de la **Información Complementaria**, el **REGULADO** propuso medidas de prevención y mitigación, mismas que esta **DGGEERC** considera viables de instrumentarse y conminará a su cumplimiento.

IX. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- II. *Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en las términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizada el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido)

- X. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VIII** del presente oficio; esta **DGGEERG** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existe la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos; que regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán **únicamente** a la **perforación y terminación** de los pozos **Arcabuz 448, Arcabuz 641 y Arcabuz 653** dentro de la infraestructura señalada en el numeral 3 del **Considerando VIII** del presente oficio, fuera de Áreas Naturales Protegidas y/o terrenos forestales, y vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERG** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **PROGEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS POZOS ARGABUZ 448, ARCABUZ 641 Y ARCABUZ 653**", con pretendida ubicación en el municipio de Miguel Alemán en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VIII a X** del presente oficio.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. -El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VIII** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **Considerando V y VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VIII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (Vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, Vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

3

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1378/2019**

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019.

SEXTO. – Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.– Téngase por reconocida la personalidad jurídica de los **CC. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS** y **DANIEL FERNANDO GARGIULO**, en su carácter de representantes legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**

OCTAVO.– Notifíquese a los **CC. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS** y **DANIEL FERNANDO GARGIULO**, en su carácter de representantes legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS S.A. DE C.V.**, la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS



ING. JOSE GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.p. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. Carla Sarai Molina Félix. Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/PA0328/07/19.

Folio: 032020/08/19.

BALM / MEA

